



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS,
LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN

ANEXO I AL
REPARTIDO N° 531
JUNIO DE 2017

CARPETA N° 1344 DE 2016

LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO Y EL CRIMEN
ORGANIZADO TRANSFRONTERIZO

Normas

Informe

XLVIIIa. Legislatura

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS,
LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN

I N F O R M E

Señores Representantes:

La Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración ha considerado el proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo y aprobado con modificaciones por la Cámara de Senadores, que es producto del Grupo de Trabajo sobre Seguridad Ciudadana y Convivencia Pacífica, espacio convocado por el Presidente de la República, que funcionó entre los meses de abril y agosto de 2016, y que reunió a autoridades de todos los partidos políticos con representación parlamentaria.

El proyecto introduce modificaciones que buscan avanzar en el sentido de dar solución al flagelo del narcotráfico y el crimen organizado en nuestro país, a través del lineamiento de políticas públicas, así como el establecimiento de medidas concretas.

El mismo se estructura en cuatro títulos con el contenido que a continuación se detalla:

En el Título I se establece, a través de los artículos 1º y 5º, la creación de la Comisión de Lucha Contra el Narcotráfico y el Crimen Organizado Transfronterizo y el Comité de Seguridad para los Pasos de Frontera, respectivamente. En puridad, se crean por ley organismos para el tratamiento de temas que reclaman un alto grado de especificación en atención a su complejidad.

Teniendo en cuenta la institucionalidad existente, el artículo 3º dispone que el Plan Nacional de Lucha contra el Narcotráfico y el Crimen Organizado Transfronterizo será coordinado por el Prosecretario de la Presidencia de la República, quien preside -a su vez- la Junta Nacional de Drogas.

El Título II, denominado "Intervención social ante procesamientos por comercialización de sustancias ilícitas", establece un marco de intervención social vinculada a la problemática que nivel social y familiar conllevan el narcotráfico y narcomenudeo. Esta disposición implica el reconocimiento de las consecuencias que estos fenómenos producen en las poblaciones más vulnerables y la decisión de protegerlas. En este sentido, en aquellos casos en que se produzca el procesamiento con prisión de personas por presuntos delitos previstos en el Decreto-Ley N° 14.294, el juez competente sea el que determine si hay vínculos familiares afectados y desprotección y, en caso de ser así, deberá comunicar tal situación al Ministerio de Desarrollo Social y al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, para estos evalúen y brinden la asistencia necesaria en el marco de planes sociales específicos.

El Título III refiere al análisis científico de sustancias ilícitas, introduciendo la posibilidad de que no sea únicamente el Instituto Técnico Forense el que analice las mismas, en atención a la idoneidad técnico-científica y los elementos técnicos disponibles a los efectos de un adecuado análisis de las sustancias estupefacientes o psicotrópicas. En este sentido, se faculta a la Dirección Nacional de Policía Científica o a cualquier otro organismo estatal o paraestatal a tales efectos.

Por último, el Título IV establece la modificación de algunas disposiciones penales establecidas en el Decreto-Ley N° 14.294. Particularmente, el artículo 12 introduce la modificación del artículo 30 de la norma referida, castigando con una pena de dos a diez años de penitenciaría la producción de sustancias, excepto en el caso de cannabis, en consonancia con los avances que significó la Ley N° 19.172.

El artículo 13 modifica el artículo 31 del mismo Decreto-Ley, por cuanto cuando los verbos nucleares descritos en la disposición se realicen por un grupo delictivo organizado, en los términos del artículo 414 de la Ley N° 18.362, la pena será de entre dos a diez años de penitenciaría.

El artículo 14 sustituye el artículo 32 del mencionado Decreto-Ley y aumenta a dos años de penitenciaría el mínimo de la pena para el que organizare o financiare alguna de las actividades delictivas descritas en la presente ley, aun cuando estas no se cumplieran en el territorio nacional.

Considerando el alto nivel de acuerdo existente en relación a la necesidad de legislar a los efectos de aunar esfuerzos entre distintos organismos estatales, con la finalidad de mejorar cualitativamente la lucha contra el narcotráfico, llevando a cabo un abordaje integral e interdisciplinario, esta Asesora recomienda al Cuerpo la aprobación del referido proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 24 de mayo de 2017

MACARENA GELMAN
MIEMBRO INFORMANTE
PABLO D. ABDALA
SUSANA ANDRADE
CECILIA BOTTINO
DARCY DE LOS SANTOS
TATIANA FERRARI
OPE PASQUET
JAVIER UMPIÉRREZ

≠